



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

A través de escrito que antecede, solicita la parte demandante que se comuniqué al otro pagador del señor Juan Bautista Ceballos Mejía, la Universidad del Quindío, lo resuelto en la audiencia de conciliación surtida entre las partes.

Sobre el particular, se tiene que el 03 de febrero de 2015 los señores Lila Patricia López Vallejo y Juan Bautista Ceballos Mejía, acordaron *“El demandado aportará como cuota de alimentos mensualmente el 30% del salario, honorarios y demás que devenga, lo cual será descontado por nómina y la señora Lila Patricia abrirá una cuenta en el Banco Agrario para ello, y en el mes de diciembre la cuota se incrementa el 40%, en enero los gastos escolares, es decir, matrículas, uniformes, útiles, serán compartidos por partes iguales. (...)”*.

Si se observa la manifestación de la peticionaria, se advierte en la misma que la señora López Vallejo comunica que el señor Ceballos Mejía labora también en la Universidad del Quindío, lo que da lugar a acceder a lo pedido y comunicar el contenido del acuerdo conciliatorio.

Así las cosas, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales se libre oficio al pagador de la Universidad del Quindío informando que deberá descontarle al señor Juan Bautista Ceballos Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.095.86, en su calidad de empleado de la institución educativa, por concepto de cuota de alimentos en favor del menor J.M.C.L. el equivalente al 30% del salario, honorarios y demás que devenga, cuota que en el mes de diciembre se estableció en el 40%.

Dichos dineros deberán ser depositados en la cuenta de ahorros de la señora Lila Patricia López Vallejo, identificada con c.c. N° 30.398.895, número 45401008744-1 del Banco Agrario de Colombia¹, misma que actúa en este asunto en calidad de representante legal del menor J.M.C.L.

Adviértasele al pagador que el incumplimiento a esta solicitud, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

¹ Constancia de apertura de cuenta visible a folio 98 del ordinal 01 del expediente digital.

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43e375646fff196198fe685aa1154e26d8460dcdd8a1518af637c9102821c261

Documento generado en 19/08/2021 08:29:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**